

Establece un programa de subsidios para aquellos puesteros y/o crianceros que ubican en tierras no irrigadas de la provincia de Mendoza.

LEY 8.494
MENDOZA, 7 de Noviembre de 2012
Boletín Oficial, 19 de Diciembre de 2012
Vigente, de alcance general
Id Infojus: LPM0008494

Sumario

actividad agropecuaria, productores agropecuarios, subsidio estatal, Actividades económicas, Economía y finanzas
EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1.- Establécese un programa de subsidios para aquellos puesteros y/o crianceros que ubican en tierras no irrigadas de la Provincia de Mendoza, con el objeto de posibilitar la construcción de corrales con Tejido Alámbrico Romboidal, para albergue de ganado de porte menor.

Artículo 2.- El Ministerio de Economía, a través de la Dirección de Ganadería de la Provincia, elaborará un Registro de Demanda para establecer el acceso al subsidio que se acuerda en la presente, propiciando la intervención de los respectivos municipios, con el objeto de facilitar el acceso y la implementación.

Artículo 3.- El monto del subsidio estará relacionado al proyecto constructivo del corral, en función de las cabezas de ganado que alberga, y podrá cubrir en forma total o parcial el costo de los materiales a utilizar.

Artículo 4.- Son beneficiarios del subsidio, las personas que define el Artículo 3 de la Ley Provincial N° 6.086, los que deberán residir efectivamente en el predio, efectuar por sí, y con la complementariedad de su familia las labores, demostrando con ello, que es su ocupación habitual y principal.

parte_3,[Contenido relacionado]

Artículo 5.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Firmantes

Carlos G. Ciarca.- Vicegobernador Gobierno de Mendoza Sebastián P. Brizuela.- Secretario Legislativo H. Cámara de Senadores. Víctor Hugo Babolené.- Vicepresidente 2° H. Cámara de Diputados Jorge Manzitti.- Secretario Legislativo H. Cámara de Diputados.